

## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

### **ORDENANZA N° 5985**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA**

- Art. 1º) **ESTABLÉZCASE** que en todos los clubes e instituciones deportivas públicas privadas de toda índole de nuestra ciudad cuenten con un profesor , instructor y/o directivo que se encuentre capacitado en RCP (Resucitación cardiopulmonar), desde el inicio hasta la finalización de las actividades diarias .-
- Art. 2º) La Municipalidad de San Francisco se comprometerá , a través de los profesionales existentes en el Staff de la Secretaría Salud , a dictar un curso para brindar la capacitación requerida en el artículo precedente .-
- Art. 3º) La Capacitación proporcionada por la Secretaría de Salud no tendrá costo alguno y la certificación emitida tendrá validez oficial .
- Art. 4º) Esta disposición no excluye de manera alguna la responsabilidad de las entidades deportivas citadas en el artículo 1º) de requerir a los asociados y/o usuarios de sus instalaciones el correspondiente certificado de buena salud .
- Art. 5º) las instituciones que no cumplan con lo previsto en la presente ordenanza tendrán la siguiente sanción:
- a) Primera infracción : se cursará un apercibimiento escrito mediante el cual, a la vez , se otorgará 15 (quince) días para regularizar la situación .
  - b) Segunda infracción : se procederá a la suspensión de las actividades programadas por la entidad durante 30 (treinta) días a partir de la notificación correspondiente con el fin de regularizar la situación, es decir realizar lo previsto en la presente ordenanza , no pudiéndose reanudar las actividades hasta tanto se cumplimente con lo establecido.-
- Art. 6º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.-